

## ***Recomendación 21/97\****

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México recibió el 26 de septiembre de 1994, un escrito de queja por hechos que suponen violación a derechos humanos en su modalidad de Dilación en la Procuración de Justicia, en agravio de la Comunidad Indígena Agraria de Villa Nicolás Romero, representada por los señores Ambrosio Guzmán Guzmán y Esteban Urbano Santana, atribuibles a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Con el fin de obtener información sobre los hechos narrados por los quejosos, se solicitó a la Procuraduría General de Justicia de la Entidad un informe detallado sobre la integración de las averiguaciones previas VNR/912/94 y la acumulada VNR/913/94 radicadas en el Ministerio Público adscrito al Primer Turno de Villa Nicolás Romero el 13 de julio de 1994, las cuales fueron remitidas a la Sala de Auxiliares de la Subprocuraduría de Tlalnepantla, ordenándose su radicación en la Mesa Sexta del Departamento de Averiguaciones Previas.

Es importante señalar, que a fin de lograr una solución inmediata a la problemática presentada por los quejosos, esta Comisión propuso el procedimiento de Conciliación, consistente en la integración y determinación conforme a derecho del Acta de Averiguación Previa con número PRE/MIPE/VNR/057/96-06, mismo que fue aceptado en términos de ley por la Institución Procuradora de Justicia del Estado de México, sin que se haya dado cumplimiento al mismo.

Por estar implicados servidores públicos, la indagatoria en cita fue remitida a la Mesa de Responsabilidades de Tlalnepantla el 27 de septiembre de 1996, donde fue radicada bajo el No. TLA/II/MR/1240/96.

En virtud de lo anterior, personal de actuaciones de este Organismo practicó el 24 de junio de 1997 una visita a la Mesa Segunda de Responsabilidades de Tlalnepantla, donde una vez que se tuvo a la vista el acta de averiguación previa TLA/II/MR/1240/96, se constató que a partir de la fecha de radicación, no se había

---

\* La Recomendación 21/97 se dirigió al Procurador General de Justicia del Estado de México, el 30 de junio de 1997, por Dilación en la Procuración de Justicia, en agravio de la Comunidad Indígena de Villa Nicolás Romero, representada por los señores Ambrosio Guzmán Guzmán y Esteban Urbano Santana. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y en el artículo 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 21/97 se encuentra en el expediente respectivo y consta de 28 hojas.

practicado diligencia alguna tendiente a su integración, presentando como última actuación, la comparecencia del señor Ambrosio Guzmán Guzmán, en su carácter de indiciado, el 6 de agosto de 1996.

A dos años 11 meses del inicio de la indagatoria VNR/912/94, a la que se acumuló la VNR/913/94 y que fueran radicadas en la Mesa Segunda de Responsabilidades de Tlalnepantla con el número TLA/MR/II/1240/96, el indiciado Fidel Chávez Guzmán no ha comparecido a declarar y la representación social no ha hecho uso de los medios de apremio que la Ley señala. Situación que ha imposibilitado la determinación conforme a derecho de la indagatoria TLA/MR/II/1240/96.

Por todo lo anterior, es evidente que servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con sus omisiones han transgredido los siguientes preceptos legales:

- De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21.
- De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 5, 81 y 137.
- De la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, artículos 5 fracción X, y 17.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, artículos 42 fracción XX, y 43.

En razón de lo expuesto, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, formuló al Procurador General de Justicia las siguientes

### **RECOMENDACIONES**

PRIMERA.- Realizar las actuaciones tendentes a la integración y perfeccionamiento legal de la Averiguación Previa número TLA/MR/II/1240/96, a fin de que se emita la determinación que con estricto apego a derecho proceda; SEGUNDA.- Instruir al titular del órgano de control interno de la Institución a su cargo, para que dé inicio al procedimiento que determine la responsabilidad administrativa en que incurrieron los servidores públicos encargados de integrar la Averiguación Previa TLA/MR/II/1240/96, y en su caso, sea impuesta la sanción que conforme a derecho corresponda

TERCERA.- En relación con la sustracción de documentos dentro de la Averiguación Previa TLA/MR/II/1240/96 (VNR/I/912/94 y VNR/I/913/94) referida por el quejoso Ambrosio Guzmán Guzmán, se sirva ordenar el inicio de la averiguación previa correspondiente, a efecto de que una vez que sea debidamente integrada, se determine la misma con estricto apego a derecho.

La Recomendación 21/97 emitida el 30 de junio de 1997 fue aceptada por el Procurador General de Justicia del Estado de México el 8 de julio de 1997.

*Gobierno del Estado de México*  
*Procuraduría General de Justicia*

OFICIO: 213004000/3379/97  
Toluca, Estado de México  
8 de julio de 1997

M. EN D. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO  
Presidente de la Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de México

Presente.

En respuesta a su atento oficio del día 30 de junio del año en curso, mediante el cual hace del conocimiento de esta Dependencia la RECOMENDACIÓN 21/97, emitida por el H. Organismo que usted dignamente representa y motivada por la queja CODHEM/2044/94-2, presentada por los señores AMBROSIO GUZMÁN GUZMÁN Y ESTEBAN URBANO SANTANA en representación de la COMUNIDAD INDÍGENA AGRARIA DE VILLA NICOLÁS ROMERO, le informo:

La misma es aceptada en términos del Artículo 50 del Párrafo Segundo de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y a la brevedad posible le será remitida la documentación que acredite su debido cumplimiento.

Sin otro particular por el momento, le reitero mi distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. LUIS ARTURO AGUILAR BASURTO**  
**Procurador General de Justicia**

c.c.p. LIC. CÉSAR CAMACHO QUIROZ.- Gobernador del Estado de México.

c.c.p. LIC. RAÚL VERA AGUILAR.- Subprocurador General de Justicia.

c.c.p. LIC. JOSEFINA GUTIÉRREZ ESPINOZA.- Coordinadora de Derechos Humanos.

c.c.p. LAAB'JGE'SPLB'jbsg.